



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 050 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6537816-4046303-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «UNION COSTANERA VIP» S.A.C., sobre Desistimiento de Procedimiento Administrativo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 6445356-4046303-23 (15/DIC/2023) la empresa «UNION COSTANERA VIP» S.A.C., representado por su Gerente General **FACUNDO APAZA CCARI** solicita Habilitación vehicular vía incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal);

Que, mediante escrito de registro Nº 6537816-4046303-23 (12/ENE/2024) derivado al Área de Permisos y Autorizaciones el 16 de enero de 2024, la empresa presenta escrito con sumilla “Desistimiento del trámite de Habilitación vía Incremento de Flota”, fecha posterior a la emisión del Informe Técnico del encargado del Área;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Que, los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece: “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto” (sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 050 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

*complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);*

Que, el artículo 197º del TUO de la LPAG, que regula el fin del procedimiento, indica: "**PONDRÁN FIN AL PROCEDIMIENTO** las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **EL DESISTIMIENTO**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable" (Sic). Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el **Memorándum N° 009-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI** y en aplicación al artículo 200º, numeral 200.1 del TUO de la LPAG que señala: "**EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IMPORTARÁ LA CULMINACIÓN DEL MISMO**, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y numeral 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" y 200.6 del mismo artículo, que regula: "**LA AUTORIDAD ACEPTARÁ DE PLANO EL DESISTIMIENTO Y DECLARARÁ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO**, (...)" (Sic), concordado con el artículo 201º, numeral 201.1 del mismo cuerpo normativo;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 112-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (16/ABR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 217-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (16/ABR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento de Procedimiento Administrativo de Habilitación Vehicular vía incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) y viceversa, solicitud tramitada por la empresa «UNION COSTANERA VIP»



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 050 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

S.A.C. representada por su Gerente General **FACUNDO APAZA CCARI**, por lo expuesto y desarrollado en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

19 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre